



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0101/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300552323000392, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 9 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

...

[...]Buenos días, permítame distraer su atención de sus importantes tareas para que con el debido respeto me pueda dar la siguiente información
pido el listado del padrón vehicular detallando placas y asignación de los vehículos
y listado de baja de los vehículos del ayuntamiento y donde se encuentran
a disposición de que funcionario

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema

de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el listado del padrón vehicular y la asignación de los vehículos, así como el listado de baja de los vehículos del ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante memorándum MEMO/FMRF/OM/131/16/01/2024, firmado por el Oficial Mayor, que a mayor referencia se muestra enseguida:

...

MEMO/FMRF/OM/ 131/16/01/2024
 NAOLINCO VER, A 16 DE ENERO DE 2024
 ASUNTO : EL QUE SE INDICA

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO VER.
 PRESENTE.

SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO, DE IGUAL MANERA PARA DAR RESPUESTA A SU OFICIO FOLIO NUMERO 300552323000392 CON LA SIGUIENTE INFORMACION DEL PADRON VEHICULAR ACTIVO:

| No | DESCRIPCION | PLACA | DEPARTAMENTO |
|----|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|
| 1 | CAMIONETA FORD F150 COORDOS 01 MODELO 2007 | EN PLACA 005000 01 | SEGURIDAD PUBLICA |
| 2 | CAMIONETA FORD F150 COORDOS 01 MODELO 2007 | EN PLACA 005000 02 | SEGURIDAD PUBLICA |
| 3 | CAMIONETA FORD DOBLE CABINA F150 COORDOS 03 | VE 611 A1 COORDOS 03 | SEGURIDAD PUBLICA |
| 4 | MOTOCICLETA SUZUKI MODELO 2004 COLOR ORO | EN PLACA 005000 01 | SEGURIDAD PUBLICA |
| 5 | MOTOCICLETA SUZUKI MODELO 2004 COLOR ORO | EN PLACA 005000 02 | SEGURIDAD PUBLICA |
| 6 | AMBULANCIA NISSAN NAVISSA URYVAN 2014 COLOR BLANCO | AM 748 3X | PROTECCION CIVIL |
| 7 | CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO 2006 COLOR BLANCO | VA 444 A | PROTECCION CIVIL |
| 8 | CAMION DE VOLTEO NAVISTAR INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2015 | EX 13 512 | OBRAS PUBLICAS |
| 9 | CAMIONETA FORD RANGER 5 VEL 4 CIL. MODELO 2011 BLANCO OXFORD | XR 78 005 | OBRAS PUBLICAS |
| 10 | CAMIONETA FORD RANGER 5 VEL 4 CIL. MODELO 2011 BLANCO OXFORD | UR 78 005 | PARKING Y JARDINES |
| 11 | CAMIONETA FORD RANGER 5 VEL 4 CIL. MODELO 2009 | XS 14 003 | ALUMBRADO PUBLICO |
| 12 | AUTO FORD FESTA HON 4 DE. MODELO 2011 BLANCO OXFORD | YYY 84 82 | OFICIALIA |
| 13 | CAMIONETA CHRYSLER RAM PROMASTER 2500 4X2 AUT 3.6 LTS 6 CIL. MODELO 2014 BLANCO | 73 YCF | DM MUNICIPAL |
| 14 | CAMIONETA NISSAN NP300 ESTACAS TMDH VERSION ESPECIAL MODELO 2014 BLANCO | XX 12 514 | LIMPIA PUBLICA |
| 15 | CAMIONETA NISSAN NP300 ESTACAS TMDH VERSION ESPECIAL MODELO 2014 BLANCO | XX 12 515 | LIMPIA PUBLICA |
| 16 | CAMION VOLTEO FAUSA MERCEDES BENZ MODELO 1989 | 281 PLACA | LIMPIA PUBLICA |

LA SIGUIENTE INFORMACION, CORRESPONDE A VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DESARROLLO DE UN DICTAMEN PARA SU BAJA, POSTERIORMENTE QUEDARAN A DISPOSICION DE SINDICATURA:

| DESCRIPCION | PLACA | DEPARTAMENTO | UBICACION |
|------------------------------------------------|-----------|-------------------|-----------------------------------|
| CAMIONETA FORD RANGER 5 VEL 4 CIL. MODELO 2009 | X5 18 002 | LIMPIA PUBLICA | ESTACIONAMIENTO DEL BALON REDONDO |
| CAMIONETA FORD F150 COORDOS 2007 | EN PLACA | SEGURIDAD PUBLICA | |

LA UBICACION DE LA CAMIONETA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE BAJA, FORD F150 MODELO 2007 ASIGNADA A SEGURIDAD PUBLICA, NO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AREA, DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN SINDICATURA MUNICIPAL.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.


ATENTAMENTE

C. FRANCISCO MARCOS REYES FLORES.
 OFICIAL MAYOR

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

la informacion es parcial e incompleta no hay listado de baja , me niega el derecho a saber,

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte que alguna de las partes haya comparecido al mismo, tal y como consta en el registro del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, mismo que se inserta a continuación:

...

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución | Responsable |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|
| IVAI-REV/0101/2024/I | Registro Electrónico | Recepción Medio de Impugnación | 17/01/2024 11:39:26 | Area |
| IVAI-REV/0101/2024/I | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada | 17/01/2024 17:38:21 | DGAP |
| IVAI-REV/0101/2024/I | Admitir/Prevenir/Desechar | Sustanciación | 24/01/2024 10:09:30 | Ponencia |

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de que el sujeto obligado no entregó el listado de baja de los vehículos. Por lo que, la información solicitada referente al listado del padrón vehicular detallando placas, asignación de vehículos y donde se encuentran no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 37 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la normatividad referida, se tiene que el ayuntamiento contara con un Sindico Municipal quien será el encargado de procurar, defender y promover los intereses del municipio, rendir informes, además de Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

En relación con lo anterior, es una atribución del Síndico del Ayuntamiento formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio. En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda de la información ante el área que, por normatividad, pudiera generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó en contra de que no le fue proporcionado el listado de baja vehicular. Al respecto, la respuesta del Oficial Mayor mediante memorandum MEMO/FMRF/OM/131/16/01/2024 únicamente se limitó a señalar los vehículos que se encuentran en desarrollo de dictamen para su baja, como se inserta:

LA SIGUIENTE INFORMACION, CORRESPONDE A VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DESARROLLO DE UN DICTAMEN PARA SU BAJA, POSTERIORMENTE QUEDARAN A DISPOSICION DE SINDICATURA:

| DESCRIPCION | PLACA | DEPARTAMENTO | UBICACION |
|----------------------------------------------------|-----------|-------------------|-----------------------------------|
| CAMIONETA FORD, RANGER, 5 VEL. 4 CIL. MODELO 2005. | XS 18 032 | LIMPIA PUBLICA | ESTACIONAMIENTO DEL SALON HIDALGO |
| CAMIONETA FORD F150, CÓDIGO : MODELO 2007 | SIN PLACA | SEGURIDAD PUBLICA | |

Como se advierte de la respuesta, el ente obligado fue omiso en manifestarse sobre el listado de baja vehicular ya que solo señaló los dictámenes para que se encontraban para baja, mas no el listado, violentando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Ahora bien, lo solicitado corresponde en obligación de transparencia, en específico la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, misma que se relaciona con el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; a su vez, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan para dicha fracción lo siguiente:

...

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles...

...

Como se advierte, dentro de la obligación de transparencia se contempla que se publicarán en el inventario de bienes muebles e inmuebles los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, además de que en caso de generarlas se incluirá un inventario de altas, bajas que haga el sujeto obligado.

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda ante el área que dio respuesta inicialmente y ante la Sindicatura y/o área de su estructura orgánica que resulte competente, a efecto de que realice una nueva búsqueda

exhaustiva y proporcione en versión electrónica, por así estar generadas al tratarse de una obligación de transparencia, la información concerniente a el listado de baja de vehículos, cumpliendo así lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

Así como también deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura, Oficialía Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, debiendo entregar lo siguiente:

Listado de baja de vehículos, al tratarse de información relacionada con una obligación de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos del numeral 15, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia local.

Tomando en consideración que si en la documentación petitionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se

realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

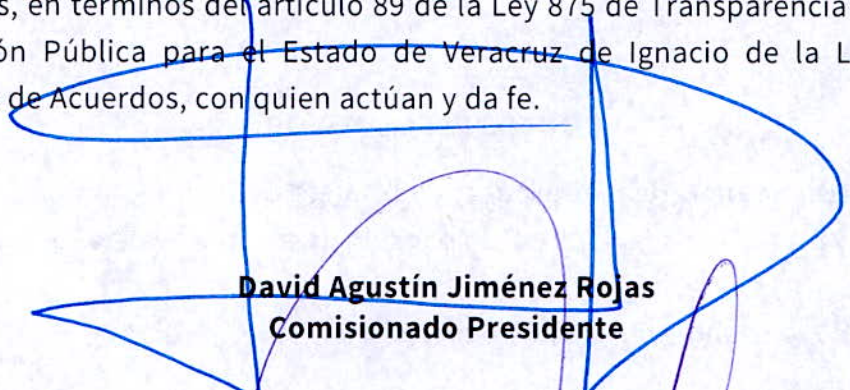


b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos